ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

ASUNTO: ESTUDIOS PREVIOS PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

1.- LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

El artículo 113 de la Constitución Política, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política, prevé que corresponde a los municipios, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

A su turno el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por otra parte, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 a su vez, define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

De igual forma la Ley 136 de 1994 en su artículo 3 consagra como obligación de los municipios "administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley".

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de

operadores catastrales; también prevé que el Instituto será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados, es decir, en aquellos municipios donde no se esté prestando el servicio público por parte de otro gestor catastral o en los casos en que sea contratado directamente.

El artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de *formación* catastral es el "conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él".

El artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *actualización* catastral es el "conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado [...]. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles".

El artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *conservación* catastral consiste en el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que, a solicitud de parte y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras definidas en el marco regulatorio, el IGAC habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Como parte del marco regulatorio el 31 de octubre de 2019 se expidió el Decreto 1983, "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 (…)" Este decreto esboza las condiciones mínimas y especificas (jurídicas, técnicas, económicas y financieras) que se deben desarrollar por la entidad nacional, territorial o esquema asociativo interesado en la habilitación como gestor catastral, para luego ser acreditadas ante el IGAC. Igualmente, regula el procedimiento a seguir para la presentación, trámite y resolución de la solicitud de habilitación.

Ahora bien, el CONPES 3958 de 2019 "Estrategia para la implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito", reconoce los problemas de desactualización y falta de información del catastro, originados, en parte por la concentración de la función en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En consecuencia, plantea la necesidad de generar cambios institucionales estructurales para permitir adelantar de forma ágil y efectiva los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito, dentro de espacios de participación abiertos para que otras entidades nacionales y de nivel territorial concurran mediante figuras como

la de gestores catastrales.

En este sentido, la habilitación de gestores catastrales, en el marco de la autonomía y descentralización territorial constituye una oportunidad para que el municipio de Montería asuma directamente este servicio público, de tal forma que pueda poner al día su información predial luego de más de ocho años sin que se actualice su catastro y se ofrezca un mejor servicio a los habitantes y grupos de interés de la ciudad.

Para la administración municipal es esencial contar con la información catastral actualizada que recoja, entre otros aspectos, los predios nuevos no incorporados (según cruces de información frente a fuentes como las de servicios públicos o licencias de construcción), las áreas construidas sobre predios existentes o la adecuada integración con las bases registrales, se convierte en un insumo clave para la toma de decisiones en materia tributaria, de planeación y ordenamiento territorial, así como para adoptar a la seguridad jurídica de la propiedad del municipio.

Así las cosas, para obtener la habilitación como gestor catastral, el municipio de Montería debe surtir un proceso ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ciñéndose al trámite administrativo conforme a lo estipulado en el mencionado Decreto, lo cual acarrea el cumplimiento de unas condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras requeridas, para su posterior estudio, verificación y habilitación.

El Acuerdo Municipal No. 007 del 29 de mayo de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Montería 2020-2023 “Gobierno de la Gente” en el capítulo II sobre aspectos normativos institucionales plantea lo siguiente:

> **Artículo 30. Catastro multipropósito.** El Plan de Desarrollo tiene como propósito la transferencia de la información asociada con la administración del territorio y la adecuada adopción de Políticas Públicas Territoriales. Adicionalmente, tiene el fin de contribuir al cierre de brechas económicas propugnando por la regularización masiva de la tenencia de tierra de los habitantes rurales y urbanos del Municipio. Para lo cual la Administración Municipal adelantará todas las gestiones necesarias encaminadas a implementar la Política de Catastro Multipropósito a la que refieren los artículos 79 y 82 de la Ley 1955 de 2019- Plan Nacional de Desarrollo y los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.
>
> **Parágrafo primero.** La secretaria de planeación impulsara la puesta en marcha de esta disposición, en permanente articulación con la Secretaría de Hacienda.
>
> **Parágrafo segundo**. Autorizase al Alcalde dentro del periodo constitucional 2020-2023 de conformidad con el Decreto 148 de 2020 y las normas que lo adicionen, lo modifiquen o complementen, a desplegar las acciones necesarias en cumplimiento de la función administrativa, expedir actos administrativos, celebrar actos y/o contratos con el fin de implementar el sistema de gestión catastral, así como la creación y/o selección de operadores catastrales en el municipio.
>
> **Parágrafo tercero.** En el marco de las facultades otorgadas en el parágrafo segundo del presente articulo, el alcalde deberá presentar al Concejo municipal al inicio de cada periodo ordinario un informe detallado del desarrollo de las acciones adelantadas en el marco de las facultades otorgadas.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En este orden de ideas y en concordancia con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, para la preparación del mencionado documento de solicitud de habilitación, asesoría y acompañamiento durante su trámite ante el IGAC, se requiere contratar los servicios de un tercero que destine un equipo de trabajo con experiencia en la materia, en aras que el municipio de Montería se constituya como gestor catastral y preste el servicio público de gestión catastral.

En este orden de ideas, desde la secretaría de planeación se adelantó la formulación y estructuración del proyecto denominado "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA HABILITACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA COMO GESTOR CATASTRAL, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO" proyecto con el cual, dentro del Plan de Desarrollo 2020-2013 "Gobierno de la Gente" se apunta en:

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO:	Gestión pública eficiente y transparente
SECTOR	Información estadística
PROGRAMA	Catastro Multipropósito

En concordancia con lo anterior, se inscribió en el banco de proyectos del municipio, el proyecto denominado "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA HABILITACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA COMO GESTOR CATASTRAL, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO" bajo radicado No. 2022230010029 de acuerdo al certificado emitido por el Secretario de Planeación municipal de fecha 3 de febrero de 2022.

Asimismo, esta contratación, se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022 según Certificado No. 3216 de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador del Área de Compras de la entidad.

Por lo anterior se hace necesaria la presente contratación.

2.- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIA Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA HABILITACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA COMO GESTOR CATASTRAL, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO".

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

2.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Definir la estructura o contenidos/condiciones mínimas y complementarias que debe tener la solicitud de habilitación de gestor catastral del municipio de Montería.
2. Identificar y gestionar para la consecución de fuentes primarias y secundarias de información propia del municipio requeridas para el documento de solicitud de habilitación.
3. Identificar fuentes primarias y secundarias de información libre o abierta requeridas para el documento de solicitud de habilitación, es decir, fuentes diferentes a las que aporte el Municipio.

4. Estructurar la información primaria y secundaria obtenida, lo cual implica la recopilación, estructuración, configuración y validación.
5. Realizar el análisis de la información estructurada aplicando técnicas analíticas y de validación, así como la evaluación de resultados. Lo anterior, sin perjuicio de nuevos requerimientos de información como consecuencia del análisis inicial.
6. Analizar la información, preparar y justificar las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas requeridas en la solicitud de habilitación del municipio de Montería como gestor catastral, atendiendo los contenidos mínimos y complementarios preestablecidos.
7. Preparar el documento que contenga la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Montería, garantizando los contenidos o condiciones mínimas requeridas (jurídicas, técnicas, económicas y financieras), debidamente sustentadas y soportadas que cumplan con los requisitos fijados por la Ley, los Decretos Nacionales y resoluciones o actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional, el IGAC y demás autoridades administrativas.
8. Presentar ante el equipo definido por el municipio de Montería el documento con la propuesta de solicitud de habilitación como gestor catastral, para la validación respectiva.
9. Ajustar el mencionado documento como consecuencia de la retroalimentación por el supervisor del contrato y/o funcionario que él designe.
10. Acompañar al municipio de Montería durante el trámite de la solicitud de habilitación como gestor catastral ante el IGAC, atendiendo con oportunidad los requerimientos que se efectúen durante la actuación (incluye el suministro o complementación de información, la preparación y sustentación de recursos; inclusive el retiro, ajuste y nueva versión de la solicitud de ser necesario).
11. Realizar los ajustes al documento inicial de solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Montería, en caso de requerirse durante el trámite de la solicitud de habilitación ante el IGAC.
12. Asesorar al municipio en el proceso de empalme y entrega de la gestión catastral por parte del IGAC.
13. Asesorar el diseño de un plan de acción municipal orientado a la operación y ejecución de la gestión catastral.

Parágrafo: En cumplimiento de las obligaciones específicas, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1.1.1 Estructuración, presentación y trámite de la solicitud de habilitación catastral ante el IGAC

1. Definición de la estructura o contenidos condiciones mínimas y complementarias que debe tener la solicitud de habilitación del municipio como gestor catastral.
2. Identificación y gestión de fuentes primarias y secundarias de información libre o abierta requeridas para el documento de solicitud.
3. Identificación y solicitud de fuentes primarias y secundarias de información propia del municipio, requeridas para complementar lo análisis propios del documento de solicitud.
4. Estructuración de la información primaria y secundaria obtenida (recopilación, estructuración, configuración y validación).
5. Análisis de la información estructurada aplicando técnicas analíticas y de validación, así como la evaluación de resultados. Lo anterior sin perjuicio de nuevos requerimientos de información como consecuencia del análisis inicial.
6. Elaboración de la propuesta de documento que contenga la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio e Montería, garantizando los contenidos o condiciones mínimas requeridas (jurídicas, técnicas, económicas y

financieras), debidamente sustentadas y soportadas.

7. Presentación del citado documento ante el supervisor del contrato y los funcionarios que él designe.
8. Ajuste del mencionado documento como consecuencia de la retroalimentación realizada por el supervisor del contrato y/o funcionarios que el designe.

2.1.1.2 Asesoría y acompañamiento al municipio de Montería durante el trámite de la solicitud de habilitación como gestor catastral ante el IGAC

1. Asesoría y acompañamiento al municipio de Montería durante el trámite de la solicitud de habilitación como gestor catastral ante el IGAC, atendiendo con oportunidad los requerimientos que se efectúen durante la actuación (incluye el suministro o complementación de información, la preparación y sustentación de recursos; inclusive el retiro y nueva versión de la solicitud de ser necesario).
2. Atender oportunamente los requerimientos que efectúe la autoridad catastral durante la actuación, incluyendo el suministro o complementación de información, la preparación y sustentación de recursos.
3. Realizar los ajustes al documento inicial de solicitud de habilitación como gestor catastral del Municipio de Montería, en caso de requerirse.

Productos: i) El contratista debe entregar al Municipio el cronograma de ejecución del contrato a la suscripción del acta de inicio, el cual será aprobado por la supervisión del Contrato, ii) También, deberá entregar el documento técnico con caracterización catastral, diagnostico general de la problemática catastral del municipio y posibles soluciones, *modelo de operación* sugerido para el Municipio en su posible calidad de gestor, en consideración a los contenidos mínimos señalados por la máxima autoridad catastral y la normatividad vigente, iii) Asimismo, deberá entregar el documento de solicitud de habilitación del municipio de Montería como gestor catastral, de acuerdo con los componentes requeridos (incluyendo requisitos mínimos y apartados completos con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras) y la propuesta de organización institucional.

Nota: *Modelo de operación* sugerido: la revisión del modelo de operación e institucional de la Administración central de Montería en su rol de gestor tiene dos alcances, uno diagnóstico que se realiza considerando su sistema integrado de planeación y gestión, para tales efectos se deben analizar, entre otros los siguientes instrumentos: i) mapa de procesos, ii) caracterización de los mismos, iii) la organización interna del trabajo a través de la estructura organizacional; iv) la planta de personal; y v) los elementos relevantes del desarrollo institucional. A partir de este diagnóstico y caracterización se desarrolla la propuesta para el ajuste institucional, asumir la gestión catastral y se definen los requisitos de la operación una vez Montería asuma su rol como gestor.

2.1.1.3 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO: El contratista deberá contar como mínimo con los siguientes profesionales para la ejecución del contrato: director o coordinador del proyecto, un profesional financiero, un profesional experto en catastro, un profesional del área de datos estadísticos y espaciales.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El perfil del equipo de trabajo con el que se ejecutará el contrato deberá cumplir con los siguientes perfiles:

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL EN AÑOS	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
1	Director	Abogado con estudios de posgrado en gerencia o planeación	Experiencia mínima de cinco (05) años. Esta experiencia de contabilizará a partir de la expedición del diploma y/o tarjeta profesional según sea el caso. Experiencia mínima de tres años con posgrado a partir de la expedición del título	En dos (02) proyectos relacionados con catastro multipropósito.
1	Profesional Financiero	Economista o administrador de empresas	Experiencia mínima de tres (03) años. Esta experiencia de contabilizará a partir de la expedición del diploma y/o tarjeta profesional según sea el caso.	En dos (02) proyectos relacionados con catastro multipropósito
1	Profesional Área Catastral	Ingeniero catastral	Experiencia mínima de tres (03) años. Esta experiencia de contabilizará a partir de la expedición del diploma y/o tarjeta profesional según sea el caso.	En dos (02) proyectos relacionados con catastro multipropósito
1	Profesional Área de datos Estadísticos y Espaciales	Ingeniero catastral, ingeniero geodésico, cartógrafo, topógrafo o geográfico o estadístico.	Experiencia mínima de tres (03) años. Esta experiencia de contabilizará a partir de la expedición del diploma y/o tarjeta profesional según sea el caso.	En dos (02) proyectos relacionados con catastro multipropósito

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.2.2. OBLIGACIONES GENERALES:

Obligaciones del contratista: 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. Estas reuniones se realizarán virtuales o presenciales. 4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Informar a la Alcaldía de Montería dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación de ARL. 8. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ALCALDÍA DE MONTERÍA y de las Dependencias a su cargo según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 10. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad. 11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad o de las Dependencias a su cargo. 12. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la ALCALDÍA DE MONTERÍA. 13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la ALCALDÍA DE MONTERÍA en el momento en que sea requerido por el mismo 14. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 15. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas por la entidad. 16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El contratista es responsable de la veracidad, autenticidad y exactitud de todos aquellos documentos remitidos por este como soporte para la suscripción del contrato.

2.2.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **b.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **c.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **d.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

2.3. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR: El alcalde cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en la Constitución Política y la Ley.

2.4. PERMISOS Y LICENCIAS: De acuerdo con la naturaleza del objeto y el contrato a celebrar, no es necesario tramitar permisos o licencias para su ejecución.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Se trata de un contrato interadministrativo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso, es la Contratación Directa, teniendo en cuenta que lo que se pretende celebrar es un contrato interadministrativo, que es una de las causales que prevé la Ley 1150 de 2007 para optar por esta modalidad de contratación.

3.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por tratarse de un contrato en que las partes intervinientes son entidades públicas, la modalidad de selección del contratista corresponde a la contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, normas que determinan que “la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala las entidades estatales que pueden celebrar contratos interadministrativos, entre las que se encuentran los municipios y las personas jurídicas en las que el Estado tenga una participación superior al 50 %, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, así: "(...) 1. Se denominan entidades estatales: a) (..) los municipios, (..) las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”.

Asimismo, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de selección de contratación directa solo procede en los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

En relación con la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) precisó:

"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

A su turno, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través de respuesta a consulta # 4201913000004536, expuso que:

“La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único

reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado . Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito.

Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

(…)

Tal y como se indicó en precedencia, el elemento que define lo interadministrativo en una relación jurídica negocial es el acuerdo de dos o más entidades estatales, y no la denominación subjetiva que las partes le quieran otorgar. Frente a esto, la sala plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-671 de 2015, del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, con ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos, en control automático de constitucionalidad del Decreto legislativo 1773 de 2015 "Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales", señaló que lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio es la calidad de los sujetos de la relación contractual, los cuales deben formar parte de la administración pública.

(…)

(iii) Modalidad de selección: la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales. No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a

dudas de representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades."

En la misma misiva, Colombia compra eficiente responde al interrogante: ``Bajo qué modalidades se puede realizar un contrato interadministrativo?" y "¿Bajo qué modalidades se puede realizar un contrato Interadministrativo con una universidad pública?" se cita de la siguiente manera:

``De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública. Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c, ibídem, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras causales los "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

(…)

Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, indicó frente a la modalidad de selección de contratación directa que: Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (…) (…) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993". En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (…)``

En conclusión, las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y los sujetos de la relación contractual deben formar parte de la administración pública.

Así mismo, la Ley 489 de 1998 define a las sociedades de economía mixta en su artículo 97 al indicar lo siguiente: "*Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley*".

En el caso concreto, en un extremo contractual se encuentra el municipio de Montería- Córdoba que corresponde a una entidad de Derecho Público, y del otro la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S.- EDIS, sociedad de economía mixta, en la cual el municipio de Montería tiene una participación del 51%, y cuyo objeto social comprende: "(…) ii) La prestación de servicios de consultoría, diseño, estructuración, evaluación, desarrollo, construcción y gerencia

de programas, planes y proyectos (…) b. La operación de servicios públicos catastrales mediante el desarrollo de todas las actividades que se requieran para la formación, actualización, conservación y difusión de información catastral, y en general el desarrollo de procedimientos y actividades principales o colaterales que se deriven del enfoque catastral multipropósito, incluyendo el observatorio inmobiliario, tanto para el Municipio de Montería como para otras entidades de nivel municipal, departamental y nacional, incluyendo la relación con el registro público de la propiedad y todas aquellas actividades que se orienten a obtener los insumos fundamentales de información sobre el territorio, y la consecución, operación, desarrollo y comercialización a través de las herramientas, procesos, insumos, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas y actividades (…) l. Desarrollar y ejecutar servicios de interventoría, consultoría, asesoría, construcción, mantenimiento, entre otras, en materias afines o conexas con el objeto social (…) s. Participar como oferente en licitaciones, concursos o invitaciones, públicas o privadas cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social (…)".

La citada sociedad de economía mixta se constituyó en virtud del Acuerdo No. 052 del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Concejo Municipal de Montería otorgó facultades al Alcalde de Montería para constituir una sociedad de economía mixta por acciones simplificadas para fortalecer el desarrollo económico y social de Montería.

Como argumento adicional para adelantar la contratación de manera directa con la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S.- EDIS se reseña que en la Licitación Pública No. LP-SGM-010-2022, proceso que le dio origen a su constitución, se dispuso que el Municipio: "de conformidad con el Decreto 1983 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, designará a la Empresa como su Operador Catastral una vez se habilite como Gestor Catastral".

Lo anterior complementa la justificación de la conveniencia para el Municipio de contratar a la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S., ya que en el presente proceso de contratación se incluyen las actividades: "Asesorar al municipio en el proceso de empalme y entrega de la gestión catastral por parte del IGAC" y "Asesorar el diseño de un plan de acción municipal orientado a la operación y ejecución de la gestión catastral".

Finalmente se debe señalar que el municipio de Montería en la referida licitación pública evaluó requisitos de orden jurídico, técnico y financiero para escoger al operador catastral, con la finalidad de adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito en los términos del Decreto 1983 de 2019; contratación sometida a la condición que el Municipio obtuviera la habilitación como gestor catastral, la cual a la fecha no se ha surtido.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato a celebrar es por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($83.829.288,00) MCTE.**

4.2. JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato se ha estimado teniendo en cuenta el presupuesto elaborado por la secretaría de Planeación Municipal el cual se describe a continuación y se anexa como parte integral del presente documento.

1	**COSTO DE PERSONAL**						Plazo:	3 Meses
No.	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD (1)**	**VALOR MENSUAL (2)**	**COSTO TOTAL MES (3)**	**DEDICACIÓN H-MES (4)**	**No. DE MESES (5)**	**TOTAL H-MES (6) = (4) X (5)**	**SUBTOTAL (7) = (3) X (6)**
1	**PERSONAL PROFESIONAL**							

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

1,1	Director	1,00	$ 5.560.000,00	$ 5.560.000,00	100,00%	3,00	3,00	$ 16.680.000,00
1,2	Profesional Financiero	1,00	$ 2.780.000,00	$ 2.780.000,00	36,66%	3,00	1,10	$ 3.057.444,00
1,03	Ing. Catastral	1,00	$ 2.780.000,00	$ 2.780.000,00	40,00%	3,00	1,20	$ 3.336.000,00
1,04	Ing. en Geodesia y Cartografia	1,00	$ 2.780.000,00	$ 2.780.000,00	100,00%	3,00	3,00	$ 8.340.000,00
							COSTO DE PERSONAL =	$ 31.413.444,00
							FACTOR MULTIPLICADOR =	2,14
							TOTAL COSTO DE PERSONAL (CP) =	$ 67.224.770,00
							SUBTOTAL CP	$ 67.224.770,00
2	**COSTOS IMPUESTOS Y LEGALIZACIONES**							
No.	**DESCRIPCION**				**UNIDAD (1)**	**CANTIDAD (2)**	**COSTO UNITARIO (3)**	**SUBTOTAL (4) = (2) X (3)**
2,1	Impuestos INDUCOM 1%				%	1,0%	$ 67.224.770,00	$ 672.248,00
2,2	Impuestos PROUNIVERSIDAD 2%				%	2,0%	$ 67.224.770,00	$ 1.344.495,00
2,3	Impuestos PROCULTURA 1%				%	1,0%	$ 67.224.770,00	$ 672.248,00
2,4	Impuestos PRO ADULTO MAYOR 3% (si el valor supera 3.850 UVT $146.315.400)				%	3,0%	NO APLICA	$ -
2,5	Impuestos PRODEPORTE 1%				%	1,0%	$ 67.224.770,00	$ 672.248,00
2,6	Pólizas				%	0,7%	$ 67.224.770,00	$ 470.573,00
2,7	IVA 19%				%	19,0%	$ 67.224.770,00	$ 12.772.706,00
							OTROS COSTO (CIL) =	$ 16.604.518,00
							TOTAL COSTOS (CP + CIL =	**$ 83.829.288,00**

4.3 FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

A) UN PRIMER PAGO equivalente al 90% del valor del contrato una vez se haya consolidado, diligenciado y radicado la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Montería ante el IGAC con todos los soportes requeridos para tal fin**. B) UN PAGO FINAL** equivalente al 10% a la expedición del acto administrativo por parte del IGAC mediante el cual se habilite al municipio de Montería como gestor catastral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Municipal como lo son: **1)** certificado de cumplimiento, acta parcial de ejecución e informe de supervisión, suscritos por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas por el contratista; **2)** Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL); **3)** Recibo de Pago, debidamente cancelado de los impuestos o estampillas a que tenga lugar el presente contrato, si hay lugar a ello. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago final, el contratista se obliga a hacer entrega de los archivos y documentos a su cargo, debidamente inventariados y se deberá contar además con el acta final y el acta de liquidación del contrato y suscribir el acta final y de liquidación del contrato.

4.5. PLAZO: El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se pretende celebrar un contrato interadministrativo a través de la modalidad de contratación directa debido a la naturaleza de las partes que lo suscribirán, se deberá acreditar por parte de la empresa contratista lo siguiente:

- **Capacidad jurídica:** Se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería no mayor a treinta (30) días, en la cual se constate que dentro del objeto de la sociedad se encuentra: "(…) ii) La prestación de servicios de consultoría, diseño, estructuración, evaluación, desarrollo, construcción y gerencia de programas, planes y proyectos (…) b. La operación de servicios públicos catastrales mediante el desarrollo de todas las actividades que se requieran para la formación, actualización, conservación y difusión de información catastral, y en general el desarrollo de procedimientos y actividades principales o colaterales que se deriven del enfoque catastral multipropósito, incluyendo el observatorio inmobiliario, tanto para el Municipio de Montería como para otras entidades de nivel municipal, departamental y nacional, incluyendo la relación con el registro público de la propiedad y todas aquellas actividades que se orienten a obtener los insumos fundamentales de información sobre el territorio, y la consecución, operación, desarrollo y comercialización a través de las herramientas, procesos, insumos, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas y actividades (…) l. Desarrollar y ejecutar servicios de interventoría, consultoría, asesoría, construcción, mantenimiento, entre otras, en materias afines o conexas con el objeto social (…) s. Participar como oferente en licitaciones, concursos o invitaciones, públicas o privadas cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social (…)".

 Asimismo ,que la representante legal no tiene restricción y/o limitación para contratar y la duración de la SEM sea indefinida.

 Adicional a esto se deberán verificar los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos Sociales de la SEM acompañada de certificación emitida por su representante legal, indicando la participación accionaria de la misma con el fin de acreditar que la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S., es una sociedad de economía mixta en la que el municipio de Montería tiene el 51% de participación accionaria.
- Copia del RUT (Registro Único Tributario) actualizado y copia del documento de identificación del representante legal.
- Certificación emitida por el representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S indicando bajo juramento que se encuentra al día en los aportes de parafiscales y del sistema de seguridad social integral o en su defecto que a la fecha no cuenta con personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes de parafiscales y de seguridad social integral.

De igual forma se verifican los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S y de su representante legal.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el Contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución	Posibles Alteraciones de las obligaciones, de las condiciones iniciales del contrato y/o del equilibrio económico del mismo	(1) Raro	(4) Mayor	(5) Riesgo medio	(5) Riesgo medio	Contratista y entidad contratante	Se deberá efectuar una revisión permanente de la normatividad del regula el régimen de contratación y la particular del objeto contractual. Dado que toda norma constitucional o legal que modifique las condiciones pactadas en el Contrato es de obligatorio cumplimiento, la misma será objeto de valoración por las partes para adoptar las decisiones que conlleven a solventar las eventuales alteraciones en las obligaciones y el posible restablecimiento del equilibrio contractual, si lo amerita. En caso de que los cambios normativos imposibiliten la ejecución, deberá terminarse el contrato sin lugar a reclamaciones entre las partes
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones Contractuales	La no satisfacción de la necesidad requerida por la entidad.	(3) Posible	(5) Catastrófico	(8) Riesgo Extremo	(8) Riesgo Extremo	Contratista	Monitoreo de la ejecución de las obligaciones, revisión de los informes mensuales de ejecución suscritos por el contratista y suscripción de la correspondiente acta de ejecución por el supervisor. En caso de que se evidencie un presunto incumplimiento se tomarán las medidas administrativas y contractuales pertinentes, tales como: requerimientos, inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y en hacer efectivas las garantías
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Modificación del régimen de impuestos aplicables al Contrato. (Hecho del Príncipe).	Posibles Alteraciones al equilibrio económico del mismo	(2) Improbable	(2) Menor	(4) Riesgo Bajo	(4) Riesgo Bajo	Contratista y entidad contratante	Se deberá efectuar una revisión permanente de la normatividad que regula los impuestos aplicables al contrato, si le modifican las tarifas de los mismos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, a petición de cualquiera de las partes, se realizará lo necesario para restablecer el equilibrio económico del contrato

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

N°	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	(1) Raro	(3) Moderado	(4) Riesgo bajo	(4) Riesgo bajo	Si	Supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Hasta la suscripción del acta de recibo final	Revisión periódica de la normatividad	Mensual
2	(2) Improbable	(4) mayor	(6) Riesgo Alto	(6) Riesgo Alto	Si	Supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Hasta el vencimiento de la póliza de calidad del servicio	Revisión de los informes mensuales de ejecución suscritos por el contratista y suscripción de la correspondiente acta de ejecución por el supervisor	Mensual
3	(1) Raro	(1) Insignificante	(2) Bajo	(2) Bajo	No	Supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Hasta la suscripción del acta de recibo final	Revisión periódica de la normatividad	Mensual

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para garantizar las obligaciones emanadas del contrato a celebrar, el contratista deberá otorgar los siguientes amparos a favor del Municipio de Montería:

Amparo	Riesgos que ampara	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	1) El incumplimiento total o parcial del contrato imputable al contratista; 2) cumplimiento tardío o defectuoso del contrato imputable contratista, 3) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Diez por ciento 10% del valor del contrato.	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Diez por ciento 10% del valor del contrato.	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 DE 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, esta contratación no está cobijada por los respectivos acuerdos negociados por Colombia y que aún están vigentes.

9. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato la ejercerá la Secretaría de Planeación del Municipio de Montería.

Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

El presente se suscribe en Montería, a los diecinueve (19) días del mes de Julio de 2022.

Atentamente,

HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA
Secretario de Planeación
MUNICIPIO DE MONTERIA